

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha cuatro de marzo del dos mil diez, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00033/ECATEPEC/IP/A/2010, misma que fue presentada vía electrónica el día dos de febrero de dos mil diez, y de conformidad con los siguientes: -

ANTECEDENTES

I. A las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día dos de febrero de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** *"solicitó copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por las integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009" (sic).*-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veintitrés de febrero, sin embargo con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la materia, el SUJETO OBLIGADO solicitó prórroga, motivo por el cual el término para la entrega de la información se amplió por siete días, feneciendo este el día cinco de marzo de dos mil diez. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de

Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** 04/03/10.
- **Detalle de la Solicitud:** 00033/ECATEPEC/IP/A/2010

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00033/ECATEPEC/IP/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS el día dos de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 04 de Marzo de
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00033/ECATEPEC/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, informa lo siguiente:

De acuerdo a los artículos 3,4,7 fracción IV, capítulo IV 41 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le informo; que en cuanto a su solicitud de los pagos de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes de H. Ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero, adjunto copia del estado comparativo de Egresos del gasto mencionado de diciembre.

Hago de su conocimiento que el mes de Enero aun se encuentra calculando.

No omito mencionar que esta información es como se encuentra en los archivos de la Tesorería Municipal de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Responsable de la Unidad de Información
ING. CARLOS AURIEL ESTEVEZ HERRERA
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic)

ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS POR NATURALEZA DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL
 DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

MUNICIPIO: ECATEPEC DEPENDENCIA: EL TESORERO

CÓDIGO	CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ANUAL	%
500	SERVICIOS PERSONALES	18,332,078.35	23,301,875.00	32,308,870.21	174,332,009.45	1,12,371,812.11	500,645.98	0.59
500	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	98,515,250.00	8,741,062.74	7,561,250.50	98,515,250.00	88,662,633.75	512,573.26	0.52
5100	Mano.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5102	Sueldos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5104	Quincenas Magisterales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5104	Quincenas	2,190,000.00	2,665,818.70	1,719,822.84	21,091,855.94	1,233,008.96	2,000	0.00
5105	Comisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5106	Gasfines	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5107	Comisiones	23,657,202.40	2,281,925.29	6,800,000.00	23,973,566.45	23,444,733.00	512,753.26	2.54
5108	Comisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5110	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5111	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5112	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5113	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5114	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5115	Horas Extraordinarias	35,842,000.00	2,000,000.00	1,000,000.00	25,000,000.00	20,000,000.00	0.00	0.00
5116	Horas Extraordinarias	15,000,000.00	2,000,000.00	1,000,000.00	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	0.00
5117	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5118	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5119	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5120	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5121	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5122	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5123	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5124	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5125	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5126	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5127	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5128	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5129	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5130	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5131	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5132	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5133	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5134	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5135	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5136	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5137	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5138	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5139	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5140	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5141	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5142	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5143	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5144	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5145	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5146	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5147	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5148	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5149	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5150	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5151	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5152	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5153	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5154	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5155	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5156	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5157	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5158	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5159	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5160	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5161	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5162	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5163	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5164	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5165	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5166	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5167	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5168	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5169	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5170	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5171	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5172	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5173	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5174	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5175	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5176	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5177	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5178	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5179	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5180	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5181	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5182	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5183	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5184	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5185	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5186	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5187	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5188	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5189	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5190	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5191	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5192	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5193	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5194	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5195	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5196	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5197	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5198	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5199	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5200	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

IV. En fecha cuatro de marzo, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

V. En fecha cuatro de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00193/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"RESPUESTA INCORRECTA" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"CON FECHA DOS DE FEBRERO DE 2010 PRESENTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00033/ECATEPEC/IIPIA/2010 EN LA QUE SOLICITÉ " solicito copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones, especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009", A LO QUE EL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC CONTESTÓ, DESPUÉS DE SOLICITAR UNA PRÓRROGA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, QUE " De acuerdo a los artículos 3, 4, 7 fracción IV, capítulo IV 41 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le informo, que en cuanto a su solicitud de los pagos de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes de H. Ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero, adjunto copia del estado comparativo de Egresos del gasto mencionado de diciembre."

LO CUAL DE NINGUNA MANERA CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE REFIERE A LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE AMPARAN LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS OBTENIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

EL DOCUMENTO ENTREGADO A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE NINGUNA MANERA ES UN RECIBO, SINO SE TRATA DE UN ESTADO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO EJERCIDO Y AUTORIZADO REFRENETE A LAS PERCEPCIONES DE TODO EL PERSONAL DEL MUNICIPIO.

DE TAL MANERA QUE EN LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, SE APRECIA LA INTENCIÓN DE ELUDIR LA ENTREGA DE LOS RECIBOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SOLICITADOS, POR LO QUE SOLICITO AL CONSEJO DEL INTITUTO DECLARAR PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y ORDENAR AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA SOLICITADOS EN COPIA SIMPLE Y DIGITALIZADOS." (sic). --

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

LIC. SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM
PRESENTE

Sirva la presente para enviar un cordial saludo al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para informar a usted en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00033/ECATEEC/IP/A/2010 y recurso de revisión número 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010, lo siguiente:

La solicitud fue respondida al recurrente en los términos establecidos al inicio de la petición, toda vez que este solicitó lo siguiente:

"solicito copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009" (sic).

Por lo que en el entendido de la solicitud, efectivamente la Tesorería puede generar algún documento que mencione los pagos generados por los sueldos que se dan a los empleados del H. Ayuntamiento de Ecatepec; por consiguiente esta Unidad de Información, se dio a la tarea de turnar a la Tesorería Municipal la petición a efecto de que ésta diera contestación.

Sin embargo la Tesorería Municipal solicito prorroga, toda vez que se estaba realizando la búsqueda de la información en sus archivos.

Una vez que se localizó la información se dio respuesta al solicitante con la información que obra en los expedientes de la Tesorería Municipal, ya que la solicitud menciona "recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción". Dichas remuneraciones son pagadas a través de partidas presupuestales, por lo que se hizo entrega al solicitante del Estado Comparativo de Egresos el cual muestra el gasto generado por concepto de Servicios Personales de forma desglosada.

A lo cual, el solicitante interpone el recurso de revisión razonando que la información entregada no corresponde a la solicitada, ya que no se le entrega en ningún momento un "recibo", y caso contrario se le entrega un estado comparativo de egresos.

Así también manifiesta que "existe la intención de no dar respuesta de los Recibos de los Integrantes del H. Ayuntamiento", solicitando se ordene la entrega

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de los recibos de nomina; cuando en ningún momento se especifico en la solicitud que requiriera algún "recibo de nomina".

Al mismo tiempo que interpone el recurso de revisión, realiza una nueva solicitud con número de folio 00069/ECATEPEC/IP/A/2010, solicitando lo siguiente:

"solicito copia simple de los recibos de nómina de todos los integrantes del ayuntamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, así como los correspondientes al pago de aguinaldo, gratificaciones especiales y banos."(sic).

Siendo así que esta petición es homónima a la solicitud en materia, sin embargo esta vez haciendo énfasis en que requiere la información referente a recibos de nomina, a la cual se está dando el seguimiento correspondiente.

Por lo que esta Unidad de Información no ve la razón de la inconformidad, solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del recurso de revisión.

Atentamente

Unidad de Información Ecatepec de Morelos

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 00193/INFOEMIP/RVA/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

		INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO			
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA					
SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS					
DATOS DEL SOLICITANTE					
Tipo de Afiliación: <u>2010-0304</u>		Nacionalidad: <u>ESTR</u>			
NOMBRE: <u>[REDACTED]</u> APELLIDO PATERNO: <u>[REDACTED]</u>		APELLIDO MATERNO: <u>[REDACTED]</u>		NOMBRE: <u>[REDACTED]</u>	
Incremento a fin de (Indicar en caso de ser aplicable)					
RFC: <u>[REDACTED]</u>		CURP: <u>[REDACTED]</u>		EDAD: <u>M</u>	
FECHA DE RENOVACIÓN (patronato): <u>7/31/09</u>		OCUPACIÓN: <u>[REDACTED]</u>			
CAUSAS DE LA SOLICITUD					
RAZÓN O					
DESCRIPCIÓN SOCIAL:					
PODERES DEL REPRESENTANTE:					
APELLIDO PATERNO: <u>[REDACTED]</u>		APELLIDO MATERNO: <u>[REDACTED]</u>		NOMBRE: <u>[REDACTED]</u>	
CONDICIONES DE LA SOLICITUD					
CALIFICACIÓN: <u>pedido según programa</u>		ROL: <u>LETRADO</u>		FINE INTERIOR:	
OFICINA:					
FEDERATIVA: <u>ESTADO DE MÉXICO</u>		MUNICIPIO: <u>ALICAPAZA</u>		C.P.: <u>55901</u>	
COLONIA O LOCALIDAD: <u>[REDACTED]</u>		TELÉFONO (exterior): <u>0102 202457</u>			
CORREO ELECTRÓNICO: <u>[REDACTED]</u>					
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: <u>EXM00CATPEOP000011</u>					
Código para el Solicitante: <u>000000000000000000</u>					
CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA					
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA					
Vuelvo a pedir copia de los recibos de retención de los salarios integrados del ayuntamiento como corresponden los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, así como los correspondientes al pago de aguinaldo, gratificaciones especiales y bonas.					
INDICACIONES DE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA					
Indicar los datos de contacto con los documentos solicitados para la entrega en el caso de ser expedidos por vía electrónica y conductores físicos de los documentos físicos.					
MODALIDAD DE ENTREGA					
A través de Internet: <input checked="" type="radio"/>		Centro de atención al cliente: <input type="radio"/>		Cuenta de correo electrónico: <input type="radio"/>	
Celular (por correo): <input type="radio"/>		Centro de atención al cliente: <input type="radio"/>		Dirección de correo electrónico: <input type="radio"/>	
OTRO (especificar en el espacio):					
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN					

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. En fecha cinco de marzo del dos mil diez se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. —

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y, el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"solicito copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que abarcan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009" (sic).</p>	<p>De acuerdo a los artículos 3,4,7 fracción IV, capítulo IV 41 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le informo; que en cuanto a su solicitud de los pagos de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes de H. Ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero, adjunto copia del estado comparativo de Egresos del gasto mencionado de diciembre. Hago de su conocimiento que el mes de Enero aun se encuentra calculando. No omito mencionar que esta información es como se encuentra en los archivos de la Tesorería Municipal de</p>

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<p>conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

- "Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
 - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el **RECURRENTE** estima como **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"RESPUESTA INCORRECTA" (sic)

"CON FECHA DOS DE FEBRERO DE 2010 PRESENTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00033/ECATEPEC/IP/A/2010 EN LA QUE SOLICITE " solicito copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009", A LO QUE EL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC CONTESTÓ, DESPUÉS DE SOLICITAR UNA PRÓRROGA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, QUE " De acuerdo a los artículos 3,4,7 fracción IV, capítulo IV 41 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le informo, que en cuanto a su solicitud de los pagos de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes de H. Ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero, adjunto copia del estado comparativo de Egresos del gasto mencionado de diciembre."

LO CUAL, DE NINGUNA MANERA CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE REFIERE A LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LA

TESORERÍA MUNICIPAL QUE AMPARAN LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS OBTENIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

EL DOCUMENTO ENTREGADO A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE NINGUNA MANERA ES UN RECIBO, SINO SE TRATA DE UN ESTADO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO EJERCIDO Y AUTORIZADO REFRENETE A LAS PERCEPCIONES DE TODO EL PERSONAL DEL MUNICIPIO.

DE TAL MANERA QUE EN LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, SE APRECIA LA INTENCIÓN DE ELUDIR LA ENTREGA DE LOS RECIBOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SOLICITADOS, POR LO QUE SOLICITO AL CONSEJO DEL INTITUTO DECLARAR PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y ORDENAR AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA SOLICITADOS EN COPIA SIMPLE Y DIGITALIZADOS." (sic).

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO

FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>02 DE FEBRERO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>02 DE FEBRERO DE 2010.</u>
FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>23 DE FEBRERO DE 2010.</u>	
	SOLICITUD DE PRÓRROGA: <u>23 DE FEBRERO DE 2010. EL TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SE AMPLIA POR SIETE DÍAS MAS, FENECIENDO EL DÍA 05 DE MARZO DE 2010.</u>
	FECHA EN LA CUAL ENTREGA LA INFORMACIÓN: <u>04 DE MARZO DE 2010.</u>
FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>26 DE MARZO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>26 DE MARZO DE 2010.</u>
FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>04 DE MARZO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>04 DE MARZO DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>05 DE MARZO DE 2010.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprende que las diferentes etapas que integran el procedimiento de acceso a la información se apegaron a los términos que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.**
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;**
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**
- V. Los Órganos Autónomos;**
- VI. Los Tribunales Administrativos.**

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanan.*

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

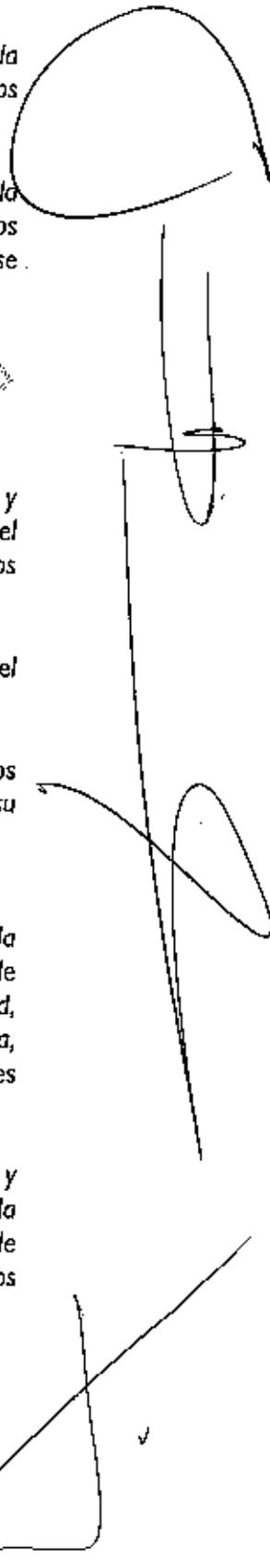
...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...
Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.



Una vez que han sido precisadas las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, es procedente analizar la naturaleza de la información solicitada, misma que ha dado origen al presente recurso de revisión.

Tal y como quedó señalado en el cuerpo de la presente resolución, la solicitud de información requiere se proporcionen los recibos en donde se acredite el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción, misma que tiene estrecha relación con los siguientes elementos: Número de personas que laboran en el Ayuntamiento y la cantidad de dinero erogada con motivo de aguinaldos y otras prestaciones, todo esto correspondiente a los meses de diciembre de dos mil nueve y enero de dos mil diez.

Por lo que esta ponencia procederá a analizar estos elementos, con la finalidad de determinar si la información solicitada encuadra en los supuestos establecidos por la Ley para ser considerada como Información Pública de Oficio y con esto poder definir si el actuar del SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado al procedimiento de Acceso a la Información Pública y con esto concluir si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

La Ley de la Materia establece varios principios, uno de ellos se torna esencial para la efectividad del derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y es el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos públicos y entidades ya señaladas anteriormente. Con este principio, se rompe con una de las reglas no escritas que caracterizaban el sistema político y administrativo en donde el secreto se convirtió en regla y la publicidad en excepción. Así, la situación es a la inversa. De igual manera, por tratarse de una garantía individual, se otorga este derecho a cualquier persona y no sólo a los mexiquenses

Así, para asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que decida que en caso de duda, se deberá de privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber jurídico de que los órganos públicos tanto de la entidad como de los Municipios, pongan a disposición del público sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública.

Dicha imperatividad, se encuentra prevista en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De singular importancia resalta para los efectos de la conclusión a la que arriba este cuerpo colegiado, lo previsto en el artículo 17 de la ley en cuestión, en donde se establece la necesidad de que de manera preferente, la información que se menciona en los numerales citados, se ponga a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Efectivamente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información"

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "información pública de oficio", cabe decir que se trata de **UN DEBER DE PUBLICACIÓN BÁSICA**. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los SUJETOS OBLIGADOS, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva -obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, **remuneración mensual de servidores públicos**, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades,

lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del sujeto obligado por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público. En el caso de los Municipios, le aplican las obligaciones previstas por los artículos 12 y 13 de la Ley de la materia, que señalan lo siguiente:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I....;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. ...a VI...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado

XXIII....."

Como se observa en la fracción II del precepto aludido queda claro que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar y en consecuencia el de contar con la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** consistente en **DIRECTORIO Y NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**, si bien dicho artículo señala que sólo los de mando medio y superiores, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado "deber de publicación básica", "obligación activa" o "deber mínimo de transparencia", por lo que debe entenderse que respecto de los puestos de mandos medios o superiores la obligación mínima o básica de transparencia, y que respecto de los otros puestos ésta derivará de la "obligación pasiva", es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información, pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que obviamente también cuenta con dicha información, aunque la Ley de la Materia no sea explícita respecto de que la información que se ubique en su portal comprenda a **TODOS** los servidores públicos.

Sin embargo, debe acotarse que dicha regla general puede llegar a tener excepciones, y en ese sentido el Pleno ha venido madurando el criterio que en lo que hace al

directorio u organigrama (y en su caso nómina) puede llegar a surtir una causa de clasificación en cuanto a los cuerpos de seguridad pública, conforme a lo que a continuación se expone.

Efectivamente, cabe recordar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

En lo que corresponde a la **información por ser reservada**, es de puntualizar que se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley de la materia que dispone:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México;

III.- Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V.- Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI.- Pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento.

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia

En concatenación con lo anterior el artículo 21 dispone lo siguiente:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre cualquiera de los siguientes elementos:

- I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren -el primero de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, -el segundo- atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y -tercero- la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

Daño Presente: obedece a que se ponga en riesgo inminentemente la seguridad, integridad o patrimonio de los servidores públicos.

Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Daño Específico: en el sentido de que se materialice el riesgo poniendo riesgo tanto la integridad y patrimonio de las personas, en virtud de que al hacer pública la información se corre el riesgo de que haya una afectación materia inminentemente se les pueda causar un daño.

En este contexto, siempre y cuando fuera el caso de que la nomina en cuanto a la policía municipal, este Pleno estima que se puede surtir una excepción a la regla respecto al acceso de la información sobre determinados servidores públicos de dicha corporación, toda vez que se puede llegar actualizar alguna de las hipótesis de reserva prevista en la Ley, ya que en determinados casos se puede comprometer la seguridad pública desplegada por el Ayuntamiento, y esta clasificación es sólo exclusivamente de servidores públicos que efectivamente desarrollen funciones operativas y de logística en materia de seguridad pública.

Al respecto resulta importante recordar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe lo que a continuación se apunta:

Artículo 21. [...]

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Como se desprende de los preceptos anteriores, por disposición constitucional, la seguridad pública es una función que deberá ser realizada por la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala.

En este sentido, los cuerpos de seguridad pública municipal, tienen la función primordial de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Entre las atribuciones de estos cuerpos de seguridad pública se encuentran salvaguardar la integridad de las personas, participar, en auxilio de las autoridades competentes en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes, colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y otras municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales u otras municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras.

Acotado esto, si dentro de los recibos que se solicitan estuviera vinculado el puesto funcional operativo y logístico de los cuerpos de seguridad pública, es posible determinar que en tal supuesto los nombres de dichos servidores públicos pudieran permanecer temporalmente reservados. En ese sentido, si existiera referencia funcional de servidores públicos adscritos a unidades administrativas que de manera directa intervienen en la

preservación o salvaguarda de la seguridad pública, el SUJETO OBLIGADO puede clasificarse válidamente tales nombres de servidores públicos, toda vez que mediante la publicidad de los mismos pudiera ponerse en riesgo el adecuado desarrollo de tareas o actividades encaminadas al mantenimiento de la seguridad pública, en sus distintas vertientes. Que en efecto, debe tomarse en cuenta que existen funciones a cargo de servidores públicos adscritos a la policía municipal, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

De tal suerte que la limitación es en cuanto a revelar el nombre del personal operativo que efectivamente interviene en dichas tareas de seguridad pública, y que ello permita generar la convicción de que sería dar a conocer lo que se ha denominado como "el estado de fuerza" que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Y que tal difusión permita facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

Es decir, en este caso la publicidad de los nombres de los servidores públicos podría obstaculizar la acción de los cuerpos de seguridad pública municipal con independencia de que, entre otras acciones, se pretenda poner en riesgo su vida. En términos de los argumentos elaborados, el elemento "identificación" de los servidores públicos con las funciones que realizan, en el caso de las unidades administrativas con funciones "sensibles", puede llegar a constituirse en un componente fundamental en la ecuación a través de la cual el SUJETO OBLIGADO busca obtener como resultado garantizar la seguridad pública en el Municipio. Ya que se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación emitidos por este Instituto, sólo por lo que hace al número de elementos que integran las áreas operativas de seguridad pública.

El criterio para la clasificación por reserva es de conformidad con la *función operativa, directa o logística* que desempeñen tales servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública lo que debe tomarse como punto de partida para la clasificación, por lo tanto si en la nómina no existe referencia funcional sobre de ello la misma es de acceso público, mientras se encuentre dissociada la información entre el nombre y la función de esa naturaleza. Que en el caso particular, hasta donde se sabe en las nóminas generalmente se genera así. Sin embargo, de ser el caso el SUJETO OBLIGADO deberá entregar la información en su versión pública eliminado tales datos.

Contrario sensu, en el caso de los nombres de los servidores públicos que desempeñan actividades que de manera directa y específica no se vinculan, en principio, a la salvaguarda de la seguridad pública, como es el caso del personal dedicado a cuestiones

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de índole estrictamente administrativa; la obligación establecida en el artículo 12, fracción II, de la Ley de la materia continuaría aplicando y por lo tanto tales nombres no serían susceptibles de clasificación, a menos no en función de los argumentos formulados. Por otra parte, debe precisarse que cuando existe información que es o se ha hecho evidentemente pública por el SUJETO OBLIGADO, no procede ni tiene porque reservarse, como por ejemplo podría ser el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública o el Jefe de la Policía, y en cuyos casos generalmente se hace público su nombramiento, y por lo general con anuncios de planes y acciones, o bien cualquier otro nombre que el SUJETO OBLIGADO haya hecho evidentemente público, pues el tema de la reserva parece superado.

En conclusión, en relación con los recibos de nómina de los servidores públicos que integran al **SUJETO OBLIGADO** se trata de información que por regla general es de naturaleza pública, incluyendo sin mayor duda en ese principio de publicidad lo relativo precisamente a su nombre y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero. Por tanto, la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** es información de acceso público, salvo la excepción expuesta.

Con base en lo anterior, resulta claro que los datos personales son información confidencial, pero existen algunos que están exceptuados de la protección porque prevalece el interés público, como la información a que hace referencia el artículo 12 de la Ley; tales como el nombre y sueldo de los servidores públicos. En este contexto, el tema que debe transparentarse es el sueldo que se entrega con recursos públicos a los trabajadores por el desempeño de sus funciones como contraprestación, no así, el destino que den a su sueldo los servidores públicos u otros datos que sólo interesan a sus titulares; como la clave de seguridad social, el RFC, CURP y los descuentos citados en líneas anteriores.

De los preceptos invocados, queda fundado que es indudable que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información requerida, esto de conformidad con la fracción II del artículo 12 de la Ley de la materia, sin embargo y en atención a los últimos párrafos la parte relativa a las áreas dedicadas de formas sustantiva a la seguridad pública debe clasificarse como reservada, en términos del artículo 20, fracción I de la Ley de la materia.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores, el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar, administrar o poseer.

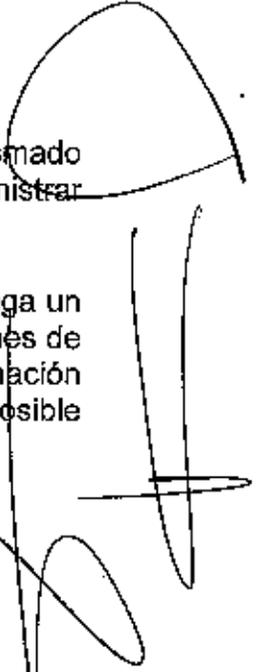
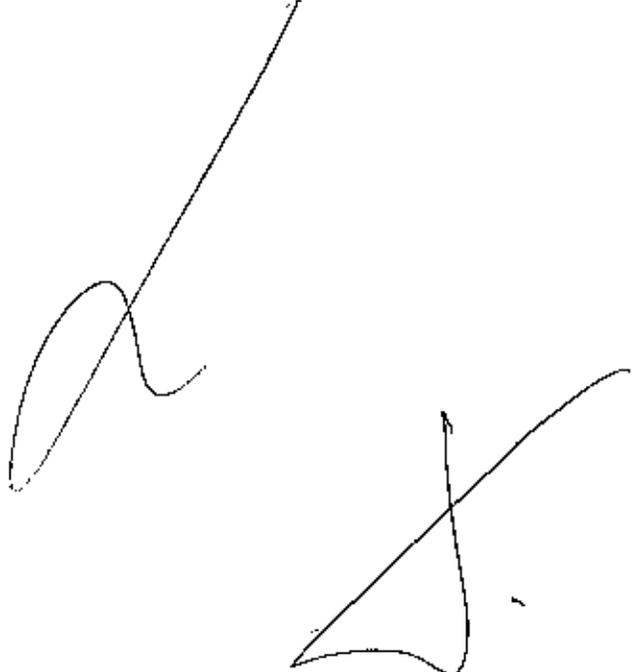
2.- El SUJETO OBLIGADO, al momento de emitir respuesta vía SICOSIEM entrega un documento consistente en el estado comparativo de egresos correspondiente al mes de diciembre del año dos mil nueve, señalando además que la información correspondiente al mes de enero se está elaborando, de dicho documento es posible advertir la siguiente información:

ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS POR NATL
 DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE

MUNICIPIO: ECATEPEC

CODIGO	DESCRIPCION
1000	SERVICIOS PERSONALES
1100	RENUMERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
1101	Salario
1102	Salario Base
1103	CCM Salario Magistero
1104	Comodidad
1105	Gratificación
1106	Gratificación Diaria
1107	Comodidad
1108	Carera Magisteral
1109	Indicador de Desempeño
1110	Horas Extra de Primaria y Secundaria Inicial
1111	Horas Extra de Primaria y Secundaria Inicial
1112	Horas Extra de Secundaria Inicial
1113	Horas Extra de Secundaria Inicial
1114	Horas Extra de Secundaria Inicial
1115	Compensación por Rotación
1116	Compensación por Rotación
1117	Compensación por Rotación
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
1201	Salario por Interimato de Docentes
1202	Salario por Interimato de Docentes
1203	Compensación por Servicio Social
1204	Recursos para Niños Resistentes
1205	Salario por Interimato de Magistero
1206	Honorarios Asambleas de Salario
1300	RENUMERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES
1301	Prima por Años de Servicio Magistero
1302	Prima por Años de Servicio Magistero
1303	Prima por Años de Servicio Magistero
1304	Prima por Años de Servicio Magistero
1305	Prima por Años de Servicio Magistero
1306	Prima por Años de Servicio Magistero
1307	Prima por Años de Servicio Magistero
1308	Prima por Años de Servicio Magistero
1309	Prima por Años de Servicio Magistero
1310	Prima por Años de Servicio Magistero
1311	Prima por Años de Servicio Magistero
1312	Prima por Años de Servicio Magistero
1313	Prima por Años de Servicio Magistero
1314	Prima por Años de Servicio Magistero
1315	Prima por Años de Servicio Magistero
1316	Prima por Años de Servicio Magistero
1317	Prima por Años de Servicio Magistero
1318	Prima por Años de Servicio Magistero
1319	Prima por Años de Servicio Magistero
1320	Prima por Años de Servicio Magistero
1321	Prima por Años de Servicio Magistero
1322	Prima por Años de Servicio Magistero
1323	Prima por Años de Servicio Magistero
1324	Prima por Años de Servicio Magistero
1325	Prima por Años de Servicio Magistero
1326	Prima por Años de Servicio Magistero
1327	Prima por Años de Servicio Magistero
1328	Prima por Años de Servicio Magistero
1329	Prima por Años de Servicio Magistero
1330	Prima por Años de Servicio Magistero
1331	Prima por Años de Servicio Magistero
1332	Prima por Años de Servicio Magistero
1333	Prima por Años de Servicio Magistero
1334	Prima por Años de Servicio Magistero
1335	Prima por Años de Servicio Magistero
1336	Prima por Años de Servicio Magistero
1337	Prima por Años de Servicio Magistero
1338	Prima por Años de Servicio Magistero
1339	Prima por Años de Servicio Magistero
1340	Prima por Años de Servicio Magistero
1341	Prima por Años de Servicio Magistero
1342	Prima por Años de Servicio Magistero
1343	Prima por Años de Servicio Magistero
1344	Prima por Años de Servicio Magistero
1345	Prima por Años de Servicio Magistero
1346	Prima por Años de Servicio Magistero
1347	Prima por Años de Servicio Magistero
1348	Prima por Años de Servicio Magistero
1349	Prima por Años de Servicio Magistero
1350	Prima por Años de Servicio Magistero
1351	Prima por Años de Servicio Magistero
1352	Prima por Años de Servicio Magistero
1353	Prima por Años de Servicio Magistero
1354	Prima por Años de Servicio Magistero
1355	Prima por Años de Servicio Magistero
1356	Prima por Años de Servicio Magistero
1357	Prima por Años de Servicio Magistero
1358	Prima por Años de Servicio Magistero
1359	Prima por Años de Servicio Magistero
1360	Prima por Años de Servicio Magistero
1361	Prima por Años de Servicio Magistero
1362	Prima por Años de Servicio Magistero
1363	Prima por Años de Servicio Magistero
1364	Prima por Años de Servicio Magistero
1365	Prima por Años de Servicio Magistero
1366	Prima por Años de Servicio Magistero
1367	Prima por Años de Servicio Magistero
1368	Prima por Años de Servicio Magistero
1369	Prima por Años de Servicio Magistero
1370	Prima por Años de Servicio Magistero
1371	Prima por Años de Servicio Magistero
1372	Prima por Años de Servicio Magistero
1373	Prima por Años de Servicio Magistero
1374	Prima por Años de Servicio Magistero
1375	Prima por Años de Servicio Magistero
1376	Prima por Años de Servicio Magistero
1377	Prima por Años de Servicio Magistero
1378	Prima por Años de Servicio Magistero
1379	Prima por Años de Servicio Magistero
1380	Prima por Años de Servicio Magistero
1381	Prima por Años de Servicio Magistero
1382	Prima por Años de Servicio Magistero
1383	Prima por Años de Servicio Magistero
1384	Prima por Años de Servicio Magistero
1385	Prima por Años de Servicio Magistero
1386	Prima por Años de Servicio Magistero
1387	Prima por Años de Servicio Magistero
1388	Prima por Años de Servicio Magistero
1389	Prima por Años de Servicio Magistero
1390	Prima por Años de Servicio Magistero
1391	Prima por Años de Servicio Magistero
1392	Prima por Años de Servicio Magistero
1393	Prima por Años de Servicio Magistero
1394	Prima por Años de Servicio Magistero
1395	Prima por Años de Servicio Magistero
1396	Prima por Años de Servicio Magistero
1397	Prima por Años de Servicio Magistero
1398	Prima por Años de Servicio Magistero
1399	Prima por Años de Servicio Magistero
1400	Prima por Años de Servicio Magistero

SOLUCIÓN

De la información inserta es factible apreciar que en esta se encuentran los diferentes conceptos que integran al salario y otras percepciones de los servidores públicos que integran al Ayuntamiento de Ecatepec, sin embargo no debe perderse de vista que dicho documento no corresponde a los recibos en los que se acredite el pago de todas y cada una de las percepciones a las que tuvieron derecho los servidores públicos, motivo por el cual y ante esta situación podemos concluir que es desafortunado el actuar de el SUJETO OBLIGADO, toda vez que no existe coincidencia entre la solicitud de información y los documentos con los que pretende solventar dicha solicitud.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, **NO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México, y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a información del cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, deberá contar con los siguientes elementos:

"copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009"

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Haciendo del conocimiento al SUJETO OBLIGADO de que debe generar la versión pública correspondiente, respecto de los documentos en los que se consigne la información solicitada y en la cual se testen datos tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados al sueldo o salario de los servidores públicos municipales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RRJA/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de ECATEPEC, entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM los DOCUMENTOS en los cuales se consignó la información:

SOLICITUD PRESENTADA

Copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009

Asimismo, se instruye al SUJETO OBLIGADO a que genere la versión pública correspondiente, respecto de los documentos en los que se consigne la información solicitada y en la cual se testen datos tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados al sueldo o salario de los servidores públicos municipales.

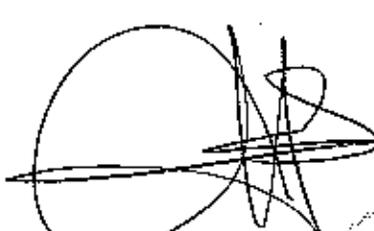
CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, CON LA AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

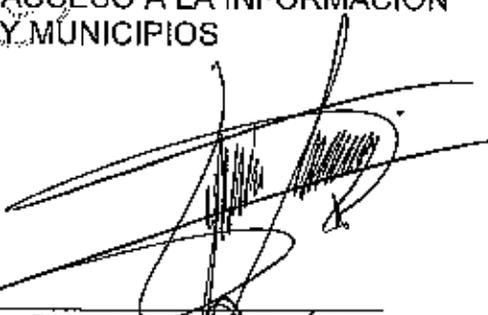


LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

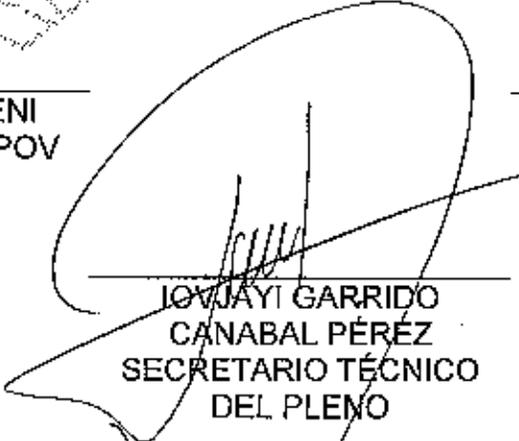
AUSENTE

ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00193/INFOEM/IP/RRJA/2010